

Jujuy, 22 de agosto de 2019.-

SEÑOR GOBERNADOR:

Como representante de la comunidad académica de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, elevo para su consideración nuestro posicionamiento sobre el Anteproyecto de la Tabla de Valoración de Antecedentes para la Calificación en los distintos niveles y especialidades, en sus Anexos II Nivel Secundario y Anexo VII de Nivel Superior-Formación Docente.

Realizo esta presentación en el marco de lo acordado durante la reunión mantenida en su despacho, y considerando que la institución que presido integra el Sistema Educativo Nacional (público y gratuito) y forma docentes que ejercen su labor profesional en otros subsistemas, particularmente, en los niveles Secundario y Superior.

Nuestro equipo técnico tuvo en cuenta para la elaboración del presente documento la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN), la Ley de Educación Superior N° 24.521 con sus modificatorias, los Acuerdos Federales vigentes, la Ley de Educación de la Provincia N° 5.807, el Reglamento para la Calificación de Antecedentes para cubrir interinatos y suplencias de los Institutos de Educación Superior (RCA) aprobado por Resolución N° 3768-SE-2006y otras normas que se vinculan directamente con el Anteproyecto.

En términos generales, se percibe un retroceso en la mirada y/o perspectiva de la Educación Superior, dado que tanto en la Ley de Educación Nacional como en la Ley de Educación de la Provincia se concibe a los ciudadanos, estudiantes/alumnos, docentes como sujetos de derecho, es decir, con la capacidad para elegir y construir su propio proyecto de vida. **Esto incluye el derecho de inserción al campo laboral en igualdad de condiciones.** En este sentido, como Facultad de una Universidad Pública, se señala que **el anteproyecto lesiona explícitamente los derechos de los profesores egresados de la Universidad**, con iguales incumbencias de Titulación, avaladas por el Ministerio de Educación de la Nación.

Si bien se destaca como muy importante el proceso iniciado de revisión y reformulación del instrumento normativo que regula la inserción al campo laboral docente, entendemos que dicho proceso debiera realizarse en el marco de un trabajo cooperativo que garantice la participación de los diversos actores institucionales involucrados, tanto de la educación pública como privada. Desde esta perspectiva, es necesario generar espacios de diálogo en los que se intercambien posturas fundamentadas en el quehacer docente y en los documentos normativos vigentes para cada subsistema. Este modo de *hacer*, propio de los mecanismos democráticos, requiere que las autoridades educativas convoquen formalmente a representantes de las instituciones formadoras de formadores (Institutos de Educación Superior y Universidades) y de los otros niveles educativos en sus respectivas modalidades de enseñanza a encuentros que consoliden un proyecto articulado y no fragmentado de Educación Pública.

Como el proceso iniciado desde el Ministerio de Educación no incluyó a nuestra institución universitaria en una construcción colaborativa y consensuada, se acerca una lectura atenta de los Anexos II y VII que conforman el Anteproyecto, en los que se identifican nudos problemáticos en los rubros Titulación, Capacitación Permanente y Desarrollo Profesional, **cuyos puntajes otorgados afectan notablemente a nuestros egresados docentes.** El Anteproyecto en cuestión marca una diferenciación entre los docentes egresados de las universidades y de los IES, que se observa claramente en el reconocimiento de Títulos de Base y los obtenidos a posteriori, la antigüedad docente y las acciones de perfeccionamiento, entre otros ítems.



Al respecto, se observa que en el sistema de clasificación de antecedentes anterior se tuvo una visión mucho más integral que en el actual Anteproyecto, donde **emerge una noción de “docentes de primera” y “docentes de segunda”, sin tener en cuenta que todos son ciudadanos de una misma provincia y un mismo país, formados por una institución de nivel superior.**

A manera de referencia sobre los desajustes en la valoración:

- en el Reglamento de Clasificación vigente, Ítem 1. Título Docente, se explicita una única valoración de 15 puntos, mientras que en el Anteproyecto los Títulos de los IES de la provincia de Jujuy tienen una valoración de 15 puntos y los Títulos de otras instituciones, entre ellas las universitarias, valen 10 puntos.
- en el RCA el título de Doctorado tenía una valoración de 8 puntos y una Diplomatura Superior de 600 horas 4 puntos, mientras que en el Anteproyecto se le otorga a un Doctorado 3 puntos y a una Diplomatura Superior 1,50 puntos.
- en cuanto al reconocimiento de las acciones de Capacitación, Perfeccionamiento y/o Actualización, en el RCA se establecía una única valoración, mientras que en el Anteproyecto se establecen puntajes diferenciados según las instituciones oferentes.
- respecto al Desarrollo Profesional, se observa que algunos de estos puntos fueron reubicados en la Tabla de Valoración y un gran número omitidos.
- en el RCA de nivel superior se reconocen acciones tales como cursos dictados, exposición en jornadas, miembros de jurados en concursos o en eventos educativos, adscripciones y ayudantías, trabajos técnicos, representaciones, cargos de gestión, publicaciones, participación en concursos y premios; mientras que en el Anteproyecto, existe otra valoración.

Para un detalle más exhaustivo del problema consideramos los siguientes rubros:

A-En relación con el rubro Titulación

Existe un desequilibrio en el otorgamiento de los puntajes a las titulaciones, lo que coloca en una situación de vulnerabilidad y desigualdad a las personas que eligen libremente la institución superior universitaria para su formación docente y desarrollo profesional, entre las opciones que le ofrece el Sistema Educativo Nacional.

Esta postura es contraria a la Ley de Educación Superior N° 24.521 que en su Artículo 1° expresa: *“Están comprendidas dentro de la presente ley las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados, y los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada, todos los cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional regulado por la ley 26.206”*. También contraria los derechos establecidos por la Constitución Nacional de enseñar y de aprender, condiciones equitativas ante una misma labor, al tránsito libre por todo el territorio ejerciendo el rol de ciudadano argentino, la libertad para elegir un servicio, el trato digno y equitativo.

Desde esta mirada, el Anteproyecto de Tabla de Valoración de Clasificación tanto para el Nivel Superior, como para el Nivel Secundario, **lesiona estos derechos al existir una arbitrariedad marcada en la disminución de puntos a todas las certificaciones educativas que no provienen de los institutos de Educación Superior de la provincia (IES)**. Asimismo, su contenido desvirtúa los fines y objetivos de la Educación Superior porque atenta contra *“el desarrollo de las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al Secundario ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático”* (LES N° 24.521) al subvalorar una educación por sobre otra, que se desarrolla respetando los mismos parámetros establecidos por el Consejo Federal de Educación para la elaboración de Planes de Estudio referidos a la formación docente. **Si el propósito es el fortalecimiento de una identidad de los Institutos de Educación Superior, ésta no se logra en desmedro de los derechos constitucionales en la definición de un puntaje, sino a través de la calidad formativa integral de un futuro docente y delimitando los perfiles,**

niveles y población que atiende cada institución superior. Resulta, de esta manera, difícil entender y también, una falacia, la desvalorización a las titulaciones universitarias. En relación con cada uno de los ítems que comprende se señala:

A.1. Puntaje otorgado a las titulaciones

Como se marca anteriormente, los Planes de Estudio de las carreras de profesorado en el ámbito universitario respetan los tiempos y otras pautas estipuladas (temas, estructura organizacional, entre otras) por el Consejo Federal de Educación para su implementación. Además, el docente a cargo del dictado de cada materia del plan accede por concurso de antecedentes y oposición, lo que garantiza su probidad para el desarrollo de los contenidos, en acuerdo con el perfil del egresado.

Por lo tanto, no hay ningún motivo para que se le otorgue un puntaje menor al egresado “de otras instituciones”, porque la Universidad es parte del mismo subsistema que los IES y sus planes están regulados por el Consejo Federal de Educación y avalados por el Ministerio de Educación de la Nación, ambas son “Instituciones de Nivel Superior de carácter oficial”.

Por otra parte, sería importante la delimitación del concepto de *Profesional Universitario*, que se emplea con distintas significaciones en los rubros que comprende el Anteproyecto (tanto en las Tabla de Valoraciones propuestas para nivel Secundario, Superior y Tecnicaturas).

Asimismo, requiere un replanteo la noción de Docente como profesional de la educación (pareciera ser que el docente no es considerado en la categoría de “profesional”). En cuanto al aspecto denominado “formación pedagógica”, no queda claro si está relacionado con el ítem profesional universitario. También es ambigua e imprecisa la expresión “Otras Instituciones”, en el rubro referido a Postítulos. Al respecto, entendemos que solo los IES por sí mismos, o en convenio con universidades, pueden brindar postitulaciones. Si refiere a los IES de otras provincias, atentaría contra el federalismo y los derechos constitucionales antes enunciados.

A.2. En relación con “Otros títulos no afines”

Respecto a este subítem, nuevamente se discrimina a “Otras instituciones”, cuando solo debería referirse de manera genérica a las instituciones de educación superior reconocidas por los Ministerios de Educación de la Nación y de cada una de las provincias que son parte del territorio nacional. **En síntesis, se propone que se valore con el mismo puntaje todas las titulaciones de profesor/a en una especialidad que son otorgadas por instituciones reconocidas oficialmente.**

B- En Relación con el rubro Formación Docente Continua

La formación docente continua es un derecho y una obligación establecida en la Constitución Nacional Artículo 75°, incisos 18 y 19, y por leyes que regulan tanto el Sistema Educativo Nacional como el Plan Nacional de Formación Docente. Las disposiciones que se dictan desde el Consejo Federal de Educación para garantizar una educación de excelencia fijan entre sus criterios primordiales lo determinado por la Ley de Educación Superior en sus artículos 11° y 12°, donde se enfatiza la importancia de la actualización profesional y las exigencias del perfeccionamiento de modo continuo a través de la carrera académica. A su vez, el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 establece entre sus objetivos y acciones “*Fortalecer la institucionalización de la formación continua y su articulación con la carrera docente*”. Se fundamenta a partir de:

[...] la Ley de Educación Nacional (N° 26.206; Art.73), que plantea, entre 9 objetivos centrales, el de jerarquizar y revalorizar la formación docente como factor clave para el mejoramiento de la calidad de la educación;” y que “para su implementación se requerirá de un trabajo mancomunado entre todos los actores involucrados en la política de formación docente. Entre ellos, las secretarías y subsecretarías del ministerio nacional, los ministerios y equipos técnicos jurisdiccionales, las universidades y sus órganos de colegiación (en articulación con la Secretaría de Políticas

Universitarias), los Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD), los estudiantes de los profesorado, los supervisores, los equipos directivos y los docentes, los sindicatos docentes, las organizaciones del sector privado y los especialistas.

Esta normativa promueve la igualdad de posibilidades de acceso a una Formación Continua de los egresados de cada Institución de Educación Superior, nacional o jurisdiccional. Al observar el Anteproyecto de Tabla de Clasificación de los Niveles Superior y Secundario, es preocupante la discriminación en la acreditación de puntaje a las acciones de capacitación y perfeccionamiento realizadas por los IES provinciales, respecto a las ofertas de otras instituciones de nivel superior. A manera de ejemplo, en la Tabla de Nivel Superior, Ítem 4 (Capacitación, actualización y perfeccionamiento) se clasifica discriminando la institución oferente. Sería importante poder aclarar el tipo de cursado que se debe realizar al referirse a acreditación de los cursos "por módulo y por mes". Asimismo, es necesario esclarecer el Ítem 4.2.1.2 "Sin evaluación" solo aplicado al Ítem 4.2 "Cursos específicos para el espacio y nivel superior que se clasifica". Debido a que todo curso requiere una evaluación, y en caso de no aprobación lo que se acredita es la asistencia al mismo.

También en la tabla de Nivel Secundario el Ítem J (Por estudios de perfeccionamiento) en los subítems J.1, J.2, J.3, J.4, J.5 y J.6, se clasifica discriminando la institución oferente, con el agravante que en el caso de los cursos dictados por la UNJu se solicita la adecuación de los mismos a la Resolución N° 607-SE-2002, hecho que no reconoce la autonomía universitaria. Igual sucede en los ítems H.3, H.4 y M.15 para los cuales se requiere Declaración de Interés Educativo por el Ministerio de Educación de la provincia. Se señala, además, que estos ítems no siguen una numeración correcta, equiparando subítems que se entienden como de gradación distinta, y en algunos casos se repiten.

C- En relación con el rubro de Desarrollo Profesional

El Anteproyecto de Anexo VII de Nivel Superior - Formación Docente, al considerar este rubro, establece una valoración máxima de 30 puntos y manifiesta que "se valorará la actividad y la producción en el nivel, con el propósito de generar compromiso y sentido de pertenencia de los actores con la institución. Esto redundará en el fortalecimiento de la identidad de las instituciones de Educación Superior". Este es un punto controvertido que requiere una revisión profunda. El análisis de lo enunciado muestra que las actividades y la producción en IES son condiciones para lograr el fortalecimiento de la "Identidad de Educación Superior". Se parte de la convicción que el "Desarrollo Profesional de los docentes de Educación Superior" es uno de los aspectos más significativos en la Trayectoria Docente; sin embargo, es llamativo que el documento socializado en los IES tan solo contempla dos aspectos: Cursos Organizados y Dictados, con puntajes diferenciados. Si son dictados por los IES, tiene una valoración de 0,02 puntos y en el ámbito universitario 0,005 puntos, lo que significa una diferencia sustancial y claramente discriminatoria.

En cuanto al Ítem de Postítulos dictados se otorga una valoración, pero no se explicita qué puntaje corresponde al dictado de Posgrados (Especializaciones, Maestrías y Doctorados), entre otros aspectos a revisar.

En cuanto a la Tabla de Valoración de Nivel Secundario, a diferencia de la de Nivel Superior, se reconocen las Comisiones de Servicios encomendadas por el Ministerio, pero no así las Comisiones de Servicio de proyectos interinstitucionales, el desempeño como miembro de Jurado de Concursos en la Enseñanza Secundaria o Superior.

Por último, se sugiere revisar la valoración máxima de 1 punto por el desempeño docente en los IES de la provincia e Institutos Superior incorporados en la enseñanza oficial

D- Omisiones significativas en la valoración de otros rubros en el Anteproyecto

Al efectuar una lectura analítica y contrastiva del Anteproyecto en los distintos niveles educativos, se observa la omisión de ciertos rubros para la valoración de antecedentes en el Nivel Superior -algunos de estos,

considerados para el nivel Secundario- y que hacen al desarrollo profesional docente y, muy particularmente, al formador de formadores. No se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 3° de la Ley de Educación Superior:

“La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al Secundario ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.”

Además, la LES en su Artículo 29°, inciso e, manifiesta acerca de las instituciones universitarias que deben *“formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad”*.

Sin embargo, en el Anteproyecto, respecto de esta formación científica, omite valorar tareas centrales como la investigación, la publicación y la producción de materiales educativos, los dictados de cursos de posgrado, las adscripciones docentes, las pasantías, las actividades de co-formación, los premios y el ingreso a cargos docentes mediante concursos públicos.

Es impensable la producción de conocimiento científico sin investigación. Un docente profesional es un investigador especializado y, por ende, un promotor del desarrollo humano y social. Por ello, es de importancia fundamental la existencia de unidades y/o equipos de investigación en las instituciones de nivel superior. Además, la participación de los profesionales docentes en proyectos de investigación forma parte de la dinámica de dichas instituciones y resulta un despropósito no considerar el valor de esta tarea, muy especialmente en la Tabla de Nivel Superior, puesto que es inherente a ese ámbito.

La Ley de Educación Nacional es clara al respecto, en el Artículo 73°, inciso e, al formular como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente: *“Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten la reflexión sobre la práctica”* para el mejoramiento progresivo de las experiencias escolares. Por ello, deben valorarse en el Anteproyecto los roles de Director/a, Co-Director/a y miembro de equipos de investigación.

Asociada a la tarea investigativa está la producción y la publicación de obras científicas, educativas y de difusión de temas de interés socioculturales pertenecientes a los diferentes campos disciplinares del formador y, particularmente, de material didáctico. Este es un ítem no considerado en la Tabla de Valoración propuesta para Nivel Superior. Mientras que aparece en la de Nivel Secundario (Ítem I), pero con una valoración que necesita ser revisada y que incluye publicaciones no específicas de interés general. Lo mismo sucede con los rubros “Premios” y “Becas”, omitidos para el nivel superior y sobrevalorados para el Nivel Secundario (Ítems H y J.10).

En el Ítem 5 de la Tabla de Valoración propuesta para Nivel Superior, rubro Desarrollo Profesional, se considera cursos dictados y postítulos, sin valorar el dictado de cursos de posgrado, categoría que, sin embargo, está considerada en el Ítem de capacitación. Es decir, se valora al curso de posgrado como capacitación, pero no se califica al docente que ha dictado ese tipo de curso. Esta omisión resulta discriminatoria, e insostenible, puesto que el nivel de posgrado, en el sistema educativo, es superior al de un postítulo o una capacitación; es decir, tiene mayores exigencias para su desarrollo, evaluación y acreditación. Asimismo, contradice el Artículo 73°, inciso d, de la Ley de Educación Nacional que considera como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente *“Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”*, sin especificar qué instituciones las deben brindar.



La figura del adscripto docente y el pasante (valorada solo en la Tabla de Nivel Secundario en los apartados J.8 y J.9), posee imprecisiones acerca de las instituciones involucradas. Deja de lado el rol del co-formador, antecedente importante en la formación docente y cuyo trayecto está contemplado en las carreras de nivel superior.

Otra ausencia a destacar en la Tabla de Nivel Superior, es la consideración de los concursos ganados (en la tabla de Nivel Secundario aparece en el ítem K), siendo que la Ley de Educación Superior estipula en sus Artículos 11° y 20° esta modalidad de ingreso a las instituciones de Nivel Superior:

“Artículo 11°: Son derechos de los docentes de las instituciones estatales de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación específica: a) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición”

Artículo 20°: El ingreso a la carrera docente en las instituciones de gestión estatal de educación superior no universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas (...).”

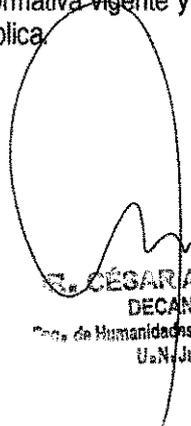
No se contempla tampoco “Desempeño en cargos de gestión” en la Tabla de Valoración de Educación Superior, pero sí está presente en la de Nivel Secundario (ítem “L”).

En conclusión, entendemos que estos rubros omitidos deben ser incorporados a las tablas en cuestión y, en los casos que corresponda, revisar su valoración de modo que no se incurra en una desigualdad manifiesta y arbitraria, que hoy sí está presente en el Anteproyecto.

Por lo expuesto, la Facultad pone a su disposición los representantes de los diferentes claustros para el proceso de discusión y elaboración de un Anteproyecto inclusivo que no desnaturalice los avances ya logrados y no incurra en las arbitrariedades y desigualdades analizadas.

Es intención de nuestra comunidad académica contribuir a la construcción de una Educación Pública inclusiva, libre, abierta y de calidad, siempre en un marco de respeto por la normativa vigente y en defensa de los derechos constitucionales que asisten a los egresados de la Universidad Pública.

Saludo a Ud. atentamente,


E. CÉSAR ARRUETA
DECANO
Fac. de Humanidades y Cs. Sociales
U.N.Ju.

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY
CPN GERARDO MORALES
SU DESPACHO

GOBERNACION	
ENTRO	SALIO
DIA 22	As. 16 ⁴⁰
MES 08	As. 06 (seis)
AÑO 2019	<i>E. Arrueta</i>